

DECRETO N° 0021  
16 ENE 2019

## POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, ley 769 de 2002, ley 1551 de 2012, ley 1801 de 2016, y,

### CONSIDERANDO:

- a. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- b. Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.
- c. Que así mismo el artículo 91, literal b), numeral 2° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, faculta a los Alcaldes en relación con el orden público, para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público y recuperarlo cuando este haya sido alterado, así como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.
- d. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de Tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.
- e. Que se hace necesario establecer las medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio, la tranquilidad de la comunidad por parte de actores y organizaciones al margen de la ley.
- f. Que en diversos Consejos de Seguridad se ha analizado la necesidad de mantener la medida de restringir el pañillero de sexo masculino en aras de prevenir



la criminalidad, y a su vez reducir los índices de accidentalidad en motocicletas en la jurisdicción, lo cual fue aceptado por todos los participantes en los mencionados Consejos.

- g. Que de acuerdo a lo manifestado por las estadísticas de la Policía Nacional, uno de los medios más utilizados por la delincuencia y en general los actores ilegales para llevar a cabo sus conductas punibles, son los vehículos tipo motocicleta de todo cilindraje, dada su facilidad de maniobra, rápido desplazamiento y posibilidad de transporte de dos personas, estando quién acompaña al conductor-parrillero-habilitado para accionar o manipular cualquier arma u objeto desde la misma en movimiento, contra personas y bienes con gran facilidad y según éste organismo de seguridad, el 85% de los delitos se cometen desde o con la utilización de motocicleta, y a pesar que de manera permanente se vienen realizando operativos entre la Policía, el Ejército y el Tránsito, en toda la jurisdicción, y la situación ha mejorado, se requiere establecer esta medida de control con el fin de poder garantizar la sostenibilidad de la seguridad ciudadana.
- h. Que en sesión del Consejo de Seguridad realizado el día 15 de enero de 2019, se evaluó y estableció la necesidad de prohibir la circulación de motocicletas de todo cilindraje con pasajero masculino en la jurisdicción del Municipio de Itagüí - Antioquia, por un término comprendido entre el dieciséis (16) de enero y hasta el dieciséis (16) de julio de 2019, ambas fechas inclusive, durante las veinticuatro (24) horas del día, exceptuando de esta prohibición los horarios comprendidos entre las 05:00 a.m. y las 07:30 a.m., y entre las 17:00 p.m. y las 19:30 p.m.
- i. Que vencido el término establecido en el literal h, se evaluará por parte del Consejo de Seguridad del Municipio de Itagüí la continuidad de la medida, basándose para ello en los resultados que sobre la seguridad ciudadana se obtengan.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Establecer la prohibición para la circulación de motocicletas de todo cilindraje con pasajero masculino en la jurisdicción del Municipio de Itagüí - Antioquia, por el término comprendido entre el dieciséis (16) de enero y hasta el dieciséis (16) de julio de 2019, ambas fechas inclusive, durante las veinticuatro (24) horas del día, exceptuando de esta prohibición los horarios comprendidos entre las 05:00 a.m. y las 07:30 a.m. y entre las 17:00 p.m. y las 19:30 p.m.



**PARÁGRAFO:** El Secretario de Gobierno, el Secretario de Movilidad y la Policía Nacional, semanalmente analizarán los resultados y eficacia de esta medida.

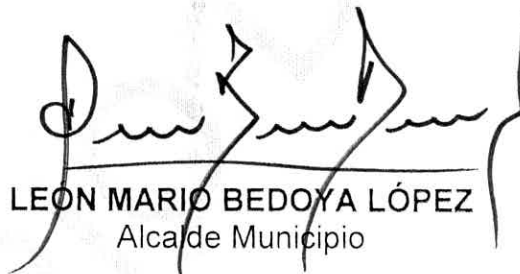
**ARTÍCULO 2°.** La medida no rige para los cuerpos de Policía, Ejército, Organismos de Inteligencia, Cuerpos de Socorro que así lo acrediten, Alcaldía Municipal y empresas de seguridad privada.

**ARTÍCULO 3°.** El incumplimiento de la medida dará lugar a la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de las demás medidas policivas y de tránsito a que haya lugar.

**ARTÍCULO 4°.** Las autoridades de Policía, Ejército Nacional y de Tránsito Municipal, velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 5°.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEON MARIO BEDOYA LÓPEZ**  
Alcalde Municipio

*aw* Aprobó: Gloria Patricia Pabón Restrepo, Secretaria Jurídica (E)

Revisó: Andrea Varelas, P.U. Secretaria Jurídica

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

